



## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante : INFISER  
Demandado : JAIRO ERNESTO DELGADO MIRANDA Y OTROS  
Radicación : 2023-00665

Analizada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

### RESUELVE

**PRIMERO.- LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER** identificada con **NIT 900.782.966-9** y en contra de **JAIRO ERNESTO DELGADO MIRANDA** identificado con **C.C. 87.068.714**, **LINA MARIA SINISTERRA DURAN** identificada con **C.C. 1.085.333.358** y **MONICA LEANDRA DURAN GRISALES** identificada con **C.C. 31.569.825**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.841.181 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, para actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ

KPGY